REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0001544 y 2025-R0080188
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Tienda Caprice Tu Estilom EIRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-2980

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025** año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00758 de fecha 29 de octubre de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0001544 y 2025-R0080188
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Tienda Caprice Tu Estilom EIRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 2 de enero de 2025, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], Oscar D' Óleo Seiffe Y [redacted], actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Aduanas (DGA), representada por su director general [redacted].

2. En este proceso figura como parte recurrida Tienda Caprice Tu Estilo EIRL. quien no ha depositado su memorial de defensa; no obstante, reposa en el expediente una instancia titulada "solicitud de caducidad" depositada en fecha 29 de enero de 2025 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrita por el Licdo. [redacted], actuando como abogado constituido de Tienda Caprice Tu Estilo EIRL., representada por [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

4. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0001544 y 2025-R0080188
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Tienda Caprice Tu Estilom EIRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

II. Antecedentes

5. En fecha 30 de septiembre de 2022 la Dirección General de Aduanas (DGA) dictó la resolución GF/DO-0981 mediante la cual se efectuó la reliquidación sobre operaciones de confecciones, calzados, accesorios, perfumes, entre otros productos procedente de China, Estados Unidos y Panamá, bajo el régimen de despacho a consumo, importadas durante el periodo del 18 de agosto de 2019 al 18 de agosto de 2021 y la liquidación de facturas, no conforme con la decisión la empresa Tienda Caprice Tu Estilo, EIRL. interpuso un contencioso tributario dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00758 de fecha 29 de octubre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: RECHAZA la excepción de inconstitucionalidad planteada por la parte recurrente, la sociedad, TIENDA CAPRICE TU ESTILO E.I.R.L., por los motivos vertidos en el cuerpo de esta decisión. **SEGUNDO**: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso tributario interpuesto en fecha 17 de agosto de 20222, por la sociedad, TIENDA CAPRICE TU ESTILO E.I.R.L., contra la resolución de determinación por fiscalización posterior núm. GF/DO-0981, de fecha 30 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección General de Aduanas (DGA), por haber sido incoado de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia. **TERCERO:** ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, el indicado recurso, en consecuencia, REVOCA totalmente la resolución de determinación por fiscalización

posterior núm. GF/DO-0981, de fecha 30 de septiembre de 2022, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), por las razones establecidas en la parte considerativa de la presente decisión. **CUARTO:** RECHAZA, la demanda en responsabilidad patrimonial planteada por la parte recurrente, TIENDA CAPRICE TU ESTILO E.I.R.L., contra la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), por los motivos expuestos. **QUINTO:** DECLARA el proceso libre de costas. **SEXTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes en Litis y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEPTIMO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Omisión de análisis probatorio. **Segundo medio**: Desnaturalización de los hechos y contradicción de sentencia" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0001544 y 2025-R0080188
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Tienda Caprice Tu Estilom EIRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

V. Sobre la caducidad del recurso de casación

8. La parte recurrida Tienda Caprice Tu Estilom EIRL. mediante la instancia titulada "solicitud de caducidad" solicitó declarar la nulidad del acto de emplazamiento por causa de indefensión manifiesta y en consecuencia declarar la caducidad del memorial de casación.

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. Conforme el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, prevé que: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito*. En el mismo orden, los párrafos I y II del referido artículo disponen que: *Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de*

casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.

11. En cuanto a la excepción de nulidad invocada por la recurrida sobre la base de que el acto de emplazamiento en cuestión no fue notificado con el inventario de documentos en que la recurrente apoya su recurso, en el contexto del derecho común rige que las formalidades previstas en la ley para las notificaciones de los emplazamientos están sancionadas con la nulidad por el párrafo II del artículo 19 de la ley 2-23, la cual. Sin embargo, en virtud de ese mismo texto solo deberá ser pronunciada en caso de retenerse la existencia de un agravio resultante de dicho incumplimiento. Cabe resaltar que el articulo 88 de la Ley núm. 2-23 dispone *que ninguna nulidad podrá ser pronunciada si quien la invoca no prueba el agravio causado por la irregularidad alegada.*

12. En el caso concreto del párrafo II del artículo 19 de la Ley núm. 2-23 el legislador fue categórico al establecer que dicha nulidad operaría única y exclusivamente si ocasiona una indefensión a la parte adversa o se constata la violación a su derecho de defensa.

13. A manera de presupuesto, resulta prudente establecer que la instancia contentiva del recurso de casación interpuesto mediante memorial

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0001544 y 2025-R0080188
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Tienda Caprice Tu Estilom EIRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

depositado en fecha 2 de enero de 2025, suscrito por los Lcdos. [redacted], Oscar D' Óleo Seiffe Y [redacted], actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Aduanas (DGA), del cual nos encontramos apoderados, fue depositada conjuntamente con los siguientes documentos: 1. Sentencia número 0030-04-2024-SSEN-00758 emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo de fecha veintinuave (29) de octubre del año dos mil vienticuatro (2024) a favor de la sociedad comercial Tienda Caprice Tu Estilo, E.I.R.L certificada. 2. Copia de la Resolución De Determinación Por Fiscalización Posterior No. GF/DO-0981 de fecha 30 de septiembre de 2022, emitida por la Gerente de Fiscalización de la Dirección General de la Aduanas (DGA), objeto de impugnación. 3. Copia del Acta de Registro y Proceso Verbal, de fecha 18 de agosto de 2021. 4. Copia de comunicación marcada con el núm. 003772, emitida por la Dirección General de Aduanas en fecha 26 de abril de 2021. 5. Comunicación de fecha 25 de enero del 2022, emitida por la Dirección General de Aduanas y recibida por Tienda Caprice Tu Estilo, E.I.R.L sobre la duda razonable. 6. Copia de correos electrónicos entre Tienda Caprice Tu Estilo, E.I.R.L y la Dirección General de Aduanas. 7. Copia de la comunicación de fecha 4 de mayo del 2022, donde se le indica a la Tienda Caprice Tu Estilo, E.I.R.L que tras no haber

aportado las pruebas correspondientes no se puede determinar los precios por el Método 1 de valoración de la OMC."

14. A En ese tenor, se advierte que mediante el acto de emplazamiento núm. 07/2025 de fecha 8 de enero de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificó a la parte recurrida el recurso de casación el cual notifica lo siguiente: "I) Copia de la instancia contentiva del Recurso de Casación, interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00758, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo (…)" (sic). En esta actuación no consta la notificación del inventario de documentos depositado conjuntamente con la instancia contentiva del presente recurso de casación, el cual consta de 7 piezas.

15. Lo anterior lleva a la conclusión de que el emplazamiento realizado por la recurrente ha dejado en indefensión a la ahora recurrida debido a que, al no haber notificado la recurrente los medios probatorios anexados a su instancia introductoria del presente recurso, la recurrida no ha podido responder los medios de casación invocados, impidiendo que pueda ejercer plenamente su derecho de defensa.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0001544 y 2025-R0080188
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Tienda Caprice Tu Estilom EIRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

16. En virtud de lo dicho precedentemente, procede pronunciar la nulidad del acto núm. 07/2025 de fecha 8 de enero de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], de generales que constan, toda vez que se configura el agravio requerido por el artículo 88 de la Ley 2-23, para la sanción de la irregularidad antes constatada, lo que impide que dicho acto surta los efectos procesales propios del emplazamiento en casación; esta solución vale decisión sin necesidad de hacerlo constar esta solución en la parte decisoria.

17. Asimismo, debe precisarse que el carácter imperativo de las disposiciones relativas a los emplazamientos, pretende que las partes recurridas tengan el debido conocimiento de las acciones interpuestas en su contra y puedan, por consiguiente, ejercer debidamente su derecho defensa, regla fundamental que procura asegurar la garantía y realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen a los órganos judiciales el deber de asegurar la equidad en el proceso en el que participan las partes e impedir que se les impongan limitaciones que desembocan en el artículo 69 de la Constitución.

18. Al hilo de lo antes expuesto, el indicado acto no puede tener los efectos del emplazamiento, tal como el de hacer interrumpir el plazo de la caducidad, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 párrafo II de la Ley núm. 2-23

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0001544 y 2025-R0080188
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Tienda Caprice Tu Estilom EIRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

19. En consecuencia, esta Tercera Sala, procede a acoger la solicitud realizada por la parte recurrida, y declarar la caducidad del presente recurso de casación haciendo innecesario examinar los agravios propuestos, en razón de que la caducidad, por su propia naturaleza, elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso.

20. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0001544 y 2025-R0080188
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Tienda Caprice Tu Estilom EIRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00758 de fecha 29 de octubre de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones de lo contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.